INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS.

Parte expositiva....1
Parte expositiva....1
Parte dispositiva....1
Artículo 11. Órganos de gobierno y administración....1
Artículo 12. Derechos y obligaciones de las personas miembros del club....2
Artículo 18. Declaración de utilidad publica....2
Artículo 28. Representatividad....2
Artículo 30. Tutela....2
Artículo 32. Reconocimiento de las modalidades deportivas....2
Artículo 37. Extinción de la federación....2
Artículo 41. Aprobación de los estatutos y reglamentos federativos....3
Artículo 45. Funciones de la Asamblea General....3
Artículo 51. La Secretaria General, la Intervención y el Comité de Transparencia y Buen Gobierno....3
Artículo 56. Período en funciones....3
Artículo 60. Patrimonio, presupuesto y funciones económico financieras....3
Artículo 61. Auditorías o verificaciones de contabilidad....4
Artículo 64. Funciones....4
Artículo 66. El Registro Andaluz de Entidades Deportivas....4
Parte final....4
Disposición transitoria primera. Adaptación de estatutos y reglamentos....4
Disposición transitoria segunda. Cancelación de la inscripción de los entes de promoción deportiva..4

Parte expositiva.

Parte expositiva.

OBSERVACIÓN: «*...a nuestro entender se podría prescindir de la cita del artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, ya que la cita del art. 27.9, mas específico por referirse a reglamentos aprobados para el desarrollo de las leyes, lo hace innecesario*».

VALORACIÓN: Se acepta la observación. Se suprime la referencia al citado artículo 44.

Parte dispositiva.

Artículo 11. Órganos de gobierno y administración.

OBSERVACIÓN: «*En el apartado 1 d) no entendemos si al referirse a la persona que ostenta la secretaría como responsable del cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos, se esta queriendo decir que es el responsable de los tratamientos de datos personales que realice el club, que es la figura que establece el Reglamento General de Protección de Datos y cuya definición viene determinada en el artículo 4 de dicho Reglamento en los siguientes términos: " «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad publica,servicio u otro organismo*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/07/2021 15:24:16	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	tFc2eZLB6GUKH3H235EEAB0P0KX7XX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento " Si es el secretario quien va a determinar los fines para los que se van a tratar los datos personales de los socios y los medios de tratamiento sería el responsable del tratamiento y, por tanto, responsable, como se dice en la redacción del proyecto, del cumplimiento de la normativa de protección de datos personales. Sin embargo, no parece que dado el organigrama que se establece en el precepto examinado se pueda dar esta consideración al secretario. La posición de «responsable del tratamiento» no hay que confundirla con la de delegado de protección de datos del artículo 37 RGPD cuyas funciones vienen determinadas en el artículo 39, entre las que se encuentran, el asesoramiento al responsable del tratamiento . En principio, el art. 34 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, no establece la obligatoriedad de designación por parte del responsable de un delegado de protección de datos para clubes deportivos, sí para las federaciones deportivas cuando traten datos de menores, sin perjuicio de que el club pueda nombrar o contratar los servicios de un delegado de protección de datos, si lo estima conveniente».

VALORACIÓN: Se acepta la observación. Se suprime la referencia al Delegado de Protección de Datos.

Artículo 12. Derechos y obligaciones de las personas miembros del club.

OBSERVACIÓN: «*Parece que por una mera cuestión de sistemática este precepto debería seguir al referido a los miembros del club deportivo*».

VALORACIÓN: Se acepta la observación. Este artículo 12 pasa a ser el 11, y el artículo 11 pasa a ser el 12.

Artículo 18. Declaración de utilidad publica.

OBSERVACIÓN: «*Insistimos en considerar este artículo poco sistemático. Se somete a consideración seguir el siguiente orden: -La disposición general del apartado 1 primer párrafo. -Requisitos para acceder a la declaración. -Procedimiento: lnicio, solicitud y documentación que debe acompañar la solicitud. Instrucción del expediente (informe de la federación andaluza correspondiente) Plazo de resolución y notificación, Sentido del silencio. -Consecuencias y beneficios de la declaración de utilidad publica (actuales apartados 3 y 4)*»

VALORACIÓN: No se acepta la observación. Dado que al afectar sólo a temas formales, no se considera oportuno, en este momento de la tramitación del citado proyecto normativo, realizar una modificación sistemática de este artículo al haber pasado ya el trámite de solicitud de informe del órgano consultivo especializado en la materia, y contar ya con el informe favorable del Pleno del Consejo Andaluz del Deporte.

Artículo 28. Representatividad.

OBSERVACIÓN: «Con respecto a la comunicación en plazo de las competiciones oficiales de carácter estatal o internacional que se pretendan celebrar en territorio andaluz, la falta de comunicación por parte de la federación en plazo hace responsable del incumplimiento al Presidente, sin que se determine el alcance o las consecuencias de dicha responsabilidad».

VALORACIÓN: No se acepta la observación. No se considera oportuno delimitar en esta norma las consecuencia del citado incumplimiento.

Artículo 30. Tutela.

OBSERVACIÓN: «*En el primer párrafo, desde nuestro punto de vista, resulta mas exacto el termino "actuaciones" que "medios" . Nos preguntamos si sería posible establecer una denominación genérica*

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/07/2021 15:24:16	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	tFc2eZLB6GUKH3H235EEAB0P0KX7XX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

para evitar una posible obsolescencia de la denominación del órgano si un futuro decreto que estableciese la estructura orgánica de la Consejería le diese otra denominación».

VALORACIÓN: Se acepta la observación. Es el artículo 31. Se sustituye "medios" por "actuaciones" .

Se sustituye " Secretaría General para el Deporte" por lo siguiente : " el órgano que tiene las competencias de dirección, coordinación y control de la actividad de la Consejería en materia de deporte."

Artículo 32. Reconocimiento de las modalidades deportivas.

OBSERVACIÓN: «En cuanto al apartado 1, se podría precisar que es el artículo 11 l) de la norma citada el que atribuye la competencia a la Administración de la Junta de Andalucía».

VALORACIÓN: Se acepta la observación. Se incluye la referencia al artículo 11 l) en el apartado 1.

Artículo 37. Extinción de la federación.

OBSERVACIÓN: «*A nuestro modo de ver, la remisión al ordenamiento jurídico, sin mas, es tan genérica como inoperativa, por tanto, o bien se acota el sector del ordenamiento jurídico al que se hace referencia, o bien se emplea una expresión que, aun que genérica, estimamos mas adecuada: "La federaciones deportivas, ademas de por las causas previstas en sus estatutos, se extinguirán por: {··] e) Par otras causas previstas en la normativa vigente que le resulte de aplicación". Por otra parte, se propone que a lo largo del precepto se unifique la terminología, pues el empleo de los términos extinción y disolución indistintamente en este precepto puede dar lugar a confusión. En el derecho de asociaciones y en el de sociedades mercantiles, así como en el régimen de consorcios, por establecer algunos ejemplos, y particularmente en la Ley 5/2016, de 19 de julio (art. 65), se emplea el término disolución. La disolución provoca el que la entidad entre en liquidación tras la cual se cancela su inscripción registral y se extingue*».

VALORACIÓN: Se acepta la observación en cuanto a su primera parte. En consecuencia se suprime la referencia al ordenamiento jurídico y se añade como apartado e) " Por otras causas previstas en la normativa vigente que le resulte de aplicación".

No se acepta en lo relativo a la propuesta referida a que se unifique la terminología, de los términos extinción y disolución, debido a que en el marco federativo del deporte, estos dos términos reflejan diferentes situaciones y no son términos idénticos.

Artículo 41. Aprobación de los estatutos y reglamentos federativos.

OBSERVACIÓN: «*Apartado 4, con objeto de evitar las remisiones a otras normas, cuya proliferación, como nos indican las directrices de técnica normativa, deben evitarse pues perjudican la comprensión del texto normativo, en lugar de remitirse sin ningún tipo de indicación al artículo 90.1.b) 4° y 1.c)4ª, podría indicarse "tendrán la consideración de proyectos pendientes de ratificación, que se han de someter a los preceptivos informes del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, conforme a lo establecido en el artículo 90.1.b) 4° y 90.1 c) 4° del Decreto..."*»

VALORACIÓN: Se acepta la observación. Se añade en el apartado 4 del artículo 41 la referencia a la remisión a los preceptivos informes del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía.

Articulo 45. Funciones de la Asamblea General.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/07/2021 15:24:16	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	tFc2eZLB6GUKH3H235EEAB0P0KX7XX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

OBSERVACIÓN: «*Parece que el contenido del precepto no se refiere unicamente a las funciones que se atribuyen a la Asamblea General, sino también a su régimen de funcionamiento, por lo que se propone una modificación en el título del artículo. Por otra parte, llama la atención que no se establezca un quorum de asistencia para la valida celebración de sesiones, ni se indique si este extremo se regulara en los estatutos o en alguna norma de régimen interno*».

VALORACIÓN: Se acepta la observación en cuanto a su primera parte. Y se sustituye el título del artículo 45, que pasa a denominarse : " Régimen de funcionamiento y competencias de la Asamblea General ".

No se acepta en lo relativo a la determinación del quorum de asistencia, y se deja abierto a la determinación por los Estatutos Federativos o Reglamentos internos de funcionamiento.

Artículo 51. La Secretaria General, la Intervención y el Comité de Transparencia y Buen Gobierno.

OBSERVACIÓN: «*No se determina la composición del Comité, ni su régimen de funcionamiento, ni se hace remisión a ningún documento donde se pudieran establecer estos extremos*».

VALORACIÓN: No se acepta la observación. El motivo para no aceptar esta observación es que la Asamblea General es la que tiene esta función encomendada en virtud del artículo 45.1h) del proyecto de Decreto.

Artículo 56. Período en funciones.

OBSERVACIÓN: «*Desde nuestro punto de vista, parece más preciso el título "Ejercicio de los cargos en funciones"*»

VALORACIÓN: Se acepta la observación. Se sustituye la nomenclatura del artículo.

Artículo 60. Patrimonio, presupuesto y funciones económico financieras.

OBSERVACIÓN: «*Apartado 3, nos preguntamos si la presentación del presupuesto anual aprobado es requisito, unicamente, para las subvenciones que pueda otorgar a la entidad la Consejería competente en materia de deporte, o para las que otorgue cualquier órgano de la Administración de la Junta de Andalucía*».

VALORACIÓN: Se refiere exclusivamente a las subvenciones que otorgue la Consejería competente en materia de deporte.

Artículo 61. Auditorías o verificaciones de contabilidad.

OBSERVACIÓN: «*En el apartado 2, se introduce un concepto jurídico indeterminado "colaborar suficientemente" que sin duda propicia una discrecionalidad en su apreciación que no resulta deseable en aras de la seguridad jurídica*».

VALORACIÓN: Se acepta la observación. Se sustituye "o no colaboren suficientemente" , por " u obstruyan".

Artículo 64. Funciones.

OBSERVACIÓN: «*En cuanto al apartado 3, se propone sustituir la expresión "podrá desarrollarse" que indica mera posibilidad, por "desarrollará" que recoge un auténtico mandato normativo*».

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/07/2021 15:24:16	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	tFc2eZLB6GUKH3H235EEAB0P0KX7XX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

VALORACIÓN: No se acepta la observación. Dado que se quiere plantear como una posibilidad, no como una obligación.

Artículo 66. El Registro Andaluz de Entidades Deportivas.

OBSERVACIÓN: «*En cuanto a las sociedades anónimas deportivas, se podría sustituir la expresión "en los términos previstos" por "a los efectos previstos" , pues el sentido de la inscripción de estas entidades se realiza a efectos de disfrutar de los beneficios previstos en la Ley*».

VALORACIÓN: Se acepta la observación. Se sustituye la expresión "en los términos previstos" por "a los efectos previstos".

Parte final.

Disposición transitoria primera. Adaptación de estatutos y reglamentos.

OBSERVACIÓN: «*En razón de su contenido no parece que estemos claramente ante una disposición transitoria, pues ni establece una regulación autónoma para regular situaciones preexistentes a la entrada en vigor de la norma, ni declara la pervivencia de la norma antigua para regular estas situaciones, ni declara la retroactividad de la norma nueva para regular situaciones anteriores y, sin embargo, sí es un mandato que se agota cuando se aplica una sola vez (directriz de técnica normativa nº 40). Desde nuestro punto de vista, más bien se trata de una disposición adicional por contener un mandato (el de adaptación) no normativo (directriz de técnica normativa nº 39)*».

VALORACIÓN: Se acepta la observación. Se convierte en disposición adicional.

Disposición transitoria segunda. Cancelación de la inscripción de los entes de promoción deportiva.

OBSERVACIÓN: «*Por las mismas razones que en la anterior, entendemos que estamos ante una disposición de carácter adicional*».

VALORACIÓN: Se acepta la observación. Se convierte en disposición adicional.

Como consecuencia de la aceptación de estas dos últimas observaciones, se modifica la numeración de las demás disposiciones afectadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA AUXILIADORA DE NOVA POZUELO	23/07/2021 15:24:16	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	tFc2eZLB6GUKH3H235EEAB0P0KX7XX	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	